

## RECURSO DE APELACIÓN

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA

DIONISIO ULLOA BERROCAL, abogado por el apelante, en los autos caratulados "LÖBEL/FEDERACION DEL RODEO CHILENO" Rol 192- 2019, sección Civil, a SS. Iltma., con respeto digo:

Que estando dentro de plazo legal, vengo en deducir recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 04 de abril de 2019, la cual rechaza solicitud de entorpecimiento presentada por esta parte. Dicha sentencia causa agravio a mi representado, subsanable sólo por vía de este recurso, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

- 1.- La presente causa, apelación en autos sobre acción antidiscriminación, ingresó con fecha 31 de enero de 2019 a la Corte de Apelaciones de Puerto Montt.
- 2.- Con fecha 01 de febrero de 2019 quedaron los autos en relación.
- 3.- Con fecha 01 de marzo de 2019 se agregó extraordinariamente la causa a tabla.
- 4.- Con fecha 04 de marzo de 2019 esta parte solicitó que se oyeran alegatos, como lo preceptúa el artículo 13° de la ley 20.609, el cual señala: "Deberá oír los alegatos de las partes, si éstas los ofrecen por escrito hasta el día previo al de la vista de la causa".
- 5.- Con fechas 06 de marzo de 2019 y 13 de marzo de 2019, se suspendió la vista de la causa.
- 6.- Con fecha 19 de marzo de 2019, diversos Ministros de dicha corte "manifestaron encontrarse afectos a la causal de

implicancia prevista por el artículo 195 número 8 del Código Orgánico de Tribunales, por lo que se abstienen de entrar al conocimiento de estos antecedentes". Mientras que otros integrantes de dicha Corte se encontraban inhabilitados o su cargo estaba vacante.

7.- Por los motivos anteriores, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt resolvió la siguiente: "remítase el presente proceso para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valdivia para su conocimiento y resolución".

8.- Con fecha 20 de marzo de 2019 la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt, remitió los autos a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valdivia.

9.- Con fecha 21 de marzo de 2019 ingresaron los autos a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valdivia, ordenándose el mismo día que se diera cuenta sobre admisibilidad en sala tramitadora.

10.- El día 26 de marzo de 2019 la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valdivia acepta la competencia deferida a dicha Corte como subrogante legal de la Iltima. Corte de Apelaciones de Puerto Montt y agregó la causa a tabla para el día jueves 28 de marzo de 2019, en forma extraordinaria y en lugar preferente en la primera sala.

11.- La madrugada del 28 de marzo de 2019, en circunstancias que este abogado que cuenta con domicilio en la ciudad de Temuco, se disponía a viajar a la ciudad de Valdivia a efectos de alegar esta causa en le Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valdivia, sufrió una serie de complicaciones médicas, razón por la cual fue atendido de urgencia según certificado de atención médica que se acompaña en un otrosí de esta presentación.

12.- Este abogado sufrió los siguientes malestares: crisis digestiva aguda, náuseas, vómitos y diarrea, todo ello asociado a compromiso del estado general.

13.- Dichos síntomas le hicieron imposible concurrir a la vista de la causa en la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valdivia, impidiéndosele así presentarse a alegarla y quedando así el apelante impedido de su derecho a la audiencia, al derecho a ser oído, al debido proceso y siendo así vulnerados una serie de derechos reconocidos constitucional e internacionalmente.

14.- Atendido a lo expuesto y especialmente a que por un hecho ajeno a la voluntad de don HERNAN LÖBEL BUSTANTAMENTE, se ve privado el Derecho a una Defensa racional y justa, resulta del todo procedente acceder al entorpecimiento alegado, y en definitiva dejar sin efecto la vista de la causa que se ha llevado a cabo en estos autos, decretando así un nuevo día para la vista de la misma, pudiendo así las partes hacer uso de su derecho a rendir los alegatos ofrecido en la oportunidad legal pertinente.

15.- Se debe tener presente la naturaleza tutelar de derechos fundamentales que tiene el procedimiento regulado en la Ley 20.609, el cual da origen a la apelación de autos. Resultaría particularmente gravoso no sólo para los derechos fundamentales de carácter procesal que se verían conculcados de no acoger este incidente de entorpecimiento, sino que respecto de la discriminación arbitraria sufrida por el apelante y que de origen esta apelación, regulada por el especial procedimiento establecido en la ley 20.609, el cual tiene una especial naturaleza tutelar.

16.- De no acoger este incidente de entorpecimiento se estaría conculcando el derecho a la defensa del apelante el cual se

encuentra consagrado inclusive en normas de carácter internacional tales como la parte III artículo 14° número 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual se dispone en forma general lo que se puede considerar como principio normativo del derecho a defensa, al establecer dicha norma que: "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...". El derecho a defensa se encuentra también reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos y se le ha vinculado entre otros derechos reconocidos por nuestra constitución con el derecho de igualdad ante la ley recogido en el artículo 19 n°2 de la Constitución Política de la República y con el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 19 n°3 de la Constitución Política de la República.

17.- Finalmente, se debe señalar que si bien, el artículo 339 del Código de Procedimiento Civil regula el entorpecimiento en el término probatorio, se ha entendido doctrinal y jurisprudencialmente que dicho incidente puede ser alegado en cualquier estado del procedimiento.

18.- Todavía más en la circunstancia que en esta alegación de entorpecimiento nos convoca, producto de la cual una serie de derechos de carácter procesal, sustantivo como fundamental se verían conculcados de no acogerse el mismo, todo lo anterior por una cuestión de carácter fortuito, imposible de prever para este abogado, que se encontró en una situación de fuerza mayor

vinculada a un estado de salud que le impidió asistir a la vista de la causa.

19.- De lo anterior se sigue que, de no acogerse el presente incidente de entorpecimiento, el señor LÖBEL BUSTAMENTE apelante de autos, se verá particularmente menoscabado por una situación que le es ajena a él como al abogado que interpone este recurso en virtud de la condición de salud que le impidió asistir a la vista de la causa.

**POR TANTO;** En mérito de lo expuesto, y lo prescrito en el artículo 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

**RUEGO A SSA.,** se sirva tener por interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 04 de abril de 2019, acogerlo y ordenar se eleven los autos para ante la Excelentísima Corte Suprema, a fin de que ésta, cumplidos los trámites de rigor, revoque la sentencia aludida, declarando que se acogen la solicitud de entorpecimiento alegada por esta parte.